

CONVENIO N° 0069-2019-MINAGRI-DVDIAR
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (MINAGRI) Y EL GOBIERNO REGIONAL DE
PIURA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, al que en adelante se denominará **MINAGRI** con RUC N° 20131372931 y domicilio legal en Av. Alameda del Corregidor N°155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, identificado con D.N.I N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2019-MINAGRI, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del literal i) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, al que en adelante se denominará el **GORE-PIURA**, con R.U.C N° 20484004421 y domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo – El Chipe, distrito, provincia y Región de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con D.N.I. N° 41315243, designado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 3594-2018-JNE.

Toda referencia al **GORE – PIURA** y al **MINAGRI**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- 1.1. El **MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 1.2. El **GORE – PIURA** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Su misión consiste en organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Entre las funciones específicas en materia agraria, se encuentra la de supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el sistema nacional de información agraria, según lo estipulado en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 306-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 152-2015-EF, el Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú” (en adelante el Proyecto PIADER) será ejecutado por el **MINAGRI**, a través de la **UEGPS**, financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.
- 2.2. La Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales”, en adelante la **UEGPS**, cuya creación ha sido formalizada mediante Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, se encuentra adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego; y de

acuerdo con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, constituye, a través de su Director Ejecutivo, la máxima autoridad técnico administrativa, responsable de la conducción, y la ejecución en todos los niveles de la organización de las actividades y presupuestos de los Programas y Proyectos que están enmarcados en la **UEGPS**.

- 2.3. Sobre la suscripción de convenios, el numeral 87.1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el criterio de colaboración entre entidades de la Administración Pública y, el numeral 88.1 de su artículo 88 señala como uno de los medios de colaboración interinstitucional a los convenios de colaboración, a través de los cuales, las entidades, por medio de sus representantes, celebran acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 306-2014-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo con el BID, modificado por Decreto Supremo N° 152-2015-EF.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, que autoriza la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.
- Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, que determina las funciones y atribuciones de los integrantes de la Unidad Ejecutora 1631 "Gestión de Proyectos Sectoriales".
- Resolución Ministerial N° 0019-2016-MINAGRI, que crea la Unidad Coordinadora del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú".
- Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional tiene por objeto establecer la cooperación entre **LAS PARTES**, dirigida a mejorar la calidad, pertinencia, confiabilidad y disponibilidad de la información agraria en el país, con el fin de mejorar la calidad de las políticas agrícolas y los ingresos de los agricultores, en lo concerniente a los componentes referidos a:

- (i) Mejoramiento del sistema de información de estadística agraria; y
- (ii) Provisión de información a productores a través de la participación del sector privado utilizando Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs).

LAS PARTES declaran que el presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, es de cooperación sin fines de lucro y corresponde a servicios propios de las funciones que por ley les corresponde a los organismos que lo suscriben.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la oportuna y adecuada ejecución de los componentes referidos en la cláusula precedente, **LAS PARTES** se comprometen a contribuir y poner a disposición sus capacidades y especialización para el desarrollo de las siguientes actividades:

5.1 El GORE-PIURA se compromete a:

- Promover, gestionar y administrar el proceso de mejorar la calidad, pertinencia, confiabilidad y disponibilidad de la información agraria en el país, con el fin de mejorar la calidad de las políticas agrícolas y los ingresos de los agricultores.
- Emitir los actos administrativos necesarios para mejorar la calidad de la información estadística utilizada por los diseñadores de las políticas públicas para el sector y por inversionistas en general y atraer emprendimientos que provean información a productores pequeños y medianos vinculados con los mercados, a fin de optimizar sus decisiones de producción y comercialización, proveyendo apoyo durante un período limitado en el tiempo hasta que esta actividad sea financieramente sostenible.

5.2 El MINAGRI, a través de la UEGPS se compromete a:

- Definir conjuntamente con el **GORE-PIURA** a través de la Dirección Regional de Agricultura de Piura un plan de fortalecimiento institucional y de asistencia técnica en el marco del Proyecto PIADER.
- Capacitar al personal del **GORE-PIURA** a través de la Dirección Regional de Agricultura de Piura en materia de ejecución de mejorar la calidad, pertinencia, confiabilidad y disponibilidad de la información agraria en el país, a fin de mejorar la calidad de las políticas agrícolas y los ingresos de los agricultores.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no generará ningún tipo de compromiso financiero a **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEPTIMA.- ANTICORRUPCION

LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Marco.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA OCTAVA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por la **UEGPS**: el Coordinador General del Proyecto PIADER, quien coordinará las acciones necesarias para la ejecución y evaluación de las actividades descritas en el presente Convenio Marco.
- Por el **GORE – PIURA**: el Director de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, quien coordinará las acciones necesarias para la ejecución y evaluación de las actividades descritas en el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de ocho (08) meses computados a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado mediante la suscripción de la adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el organismo interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad en virtud del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir Convenios Específicos que regulen las condiciones particulares en cada caso.

Dichos Convenios Específicos serán considerados parte integrante del presente Convenio Marco, a partir de su suscripción, para lo cual, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del **MINAGRI** suscribirá los convenios específicos correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco quedará resuelto en los siguientes casos:

- a) El vencimiento del plazo de vigencia, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- b) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de resolución.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.

Si una de **LAS PARTES** considera que la otra parte está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco, deberá cursarle una comunicación de fecha cierta, indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido.

Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

Si el Convenio Marco quedase resuelto por cualquiera de las causales antes descritas, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización las prestaciones que se encuentren en plena ejecución.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con dos (02) días hábiles de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como Coordinadores a que se refiere la Cláusula Octava.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ARBITRAJE

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas de manera coordinada, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Marco.

No obstante lo anterior, de mantenerse la controversia, ésta será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje. Dicho arbitraje será conducido por árbitro único y según los Reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será realizado en la ciudad de Lima. El laudo será inapelable, definitivo y obligatorio para **LAS PARTES**, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES dejan constancia que el presente Convenio Marco, en el marco de lo dispuesto en el numeral 88.3. del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, los representantes de los organismos intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de PIURA, a los 20 días del mes de Setiembre del año 2019.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego
MINAGRI

SERVANDO GARCIA CORREA
Gobernador Regional
GORE-PIURA

CONVENIO N° 0068-2019-MINAGRI-DVDIAR

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION Y COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA AGRARIA Y DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGRARIA PARA EL DESARROLLO RURAL DEL PERÚ" ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (MINAGRI) Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Colaboración y Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, al que en adelante se denominará **MINAGRI** con RUC N° 20131372931 y domicilio legal en Av. Alameda del Corregidor N°155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, identificado con D.N.I N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2019-MINAGRI, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del literal i) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, al que en adelante se denominará el **GORE-PIURA**, con R.U.C N° 20484004421 y domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo – El Chipe, distrito, provincia y Región de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con D.N.I. N° 41315243, designado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 3594-2018-JNE.

Toda referencia al **MINAGRI** y el **GORE – PIURA**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Específico se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- 1.1. El **MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 1.2. El **GORE – PIURA** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Su misión consiste en organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Entre las funciones específicas en materia agraria, se encuentra la de supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el Sistema Nacional de Información Agraria según lo estipulado en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1. La Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales", en adelante la **UEGPS**, adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, es la encargada de gestionar y ejecutar Programas y Proyectos de Inversión Pública que requieran de alta especialización y amplia cobertura en el territorio nacional, financiando total o parcialmente con recursos externos provenientes de los convenios de préstamo o donación para centralizar acciones de planeamiento, formulación, administración, finanzas, seguimiento y evaluación, a fin de mejorar la eficiencia en el gasto y su alineamiento con la política sectorial fijada por el **MINAGRI**. Dentro de este esquema, tiene a su cargo la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información

Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú" (en adelante Proyecto PIADER), de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo de Endeudamiento N° 3272/OC-PE suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y la República del Perú.

- 2.2. Asimismo, sobre la suscripción de convenios, el numeral 87.1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el criterio de colaboración entre entidades de la Administración Pública y, el numeral 88.1 de su artículo 88 señala como uno de los medios de colaboración interinstitucional a los convenios de colaboración, a través de los cuales, las entidades por medio de sus representantes celebran acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia.
- 2.3. En base a las consideraciones anteriormente descritas, se suscribió el correspondiente Convenio Marco entre el **MINAGRI** y el **GORE – PIURA**.
- 2.4. En aplicación a la cláusula décima primera del referido Convenio, para la consecución del objeto contemplado por éste, el **MINAGRI** y el **GORE – PIURA**, celebrarán convenios específicos para el cumplimiento de sus fines, los cuales serán suscritos por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del **MINAGRI**.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 306-2014-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo con el BID, modificado por Decreto Supremo N° 152-2015-EF.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, que autoriza la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.
- Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, que determina las funciones y atribuciones de los integrantes de la Unidad Ejecutora 1631 "Gestión de Proyectos Sectoriales".
- Resolución Ministerial N° 0019-2016-MINAGRI, que crea la Unidad Coordinadora del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú".
- Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto acordar las bases de la cooperación interinstitucional entre el **MINAGRI**, a través de la **UEGPS** y el **GORE – PIURA**, para la ejecución de las actividades del Proyecto PIADER, referidas a desarrollar conjuntamente acciones de soporte, eventos de capacitación y fortalecimiento de capacidades, desarrollo de encuestas, apoyo y supervisión del trabajo de campo de las actividades desarrolladas en el marco de la implementación del precitado Proyecto.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

El Convenio específico comprende la oportuna y adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el objeto del presente Convenio, por lo que se comprometen a unir esfuerzos y poner a disposición sus capacidades y especialización para desarrollar conjuntamente las siguientes acciones:

5.1. EL GORE – PIURA se compromete a:

- Asignar un ambiente y/o local para el desarrollo del equipo de ejecución de actividades a que se refiere el presente Convenio Específico.
- Colaborar en los procesos de promoción y difusión respecto de las actividades a que se refiere el presente Convenio Específico del Proyecto PIADER.
- Colaborar en el fortalecimiento de esfuerzos, capacidades y especialización para la ejecución de mejorar la calidad, pertinencia, confiabilidad y disponibilidad de la información agraria en el país.
- Mantener en buen estado los bienes patrimoniales que, en el marco de la ejecución del Convenio Específico, se otorguen a la Dirección Regional de Agricultura de Piura a través del **GORE – PIURA**, los mismos que deberán estar destinados únicamente al cumplimiento de los fines del Proyecto PIADER.

5.2. EL MINAGRI, a través de la UEGPS, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3272/OC PE, para la ejecución Proyecto PIADER, se compromete a:

- El desarrollo de un marco estadístico.
- La implementación de la Encuesta Nacional Agropecuaria en la Región de Piura.
- La implementación de la Encuesta de Costos de Producción – ESCO.
- La mejora en el diseño de la Evaluación Mensual de la Dinámica Agropecuaria – EMDA.
- El acceso a la plataforma estadística nacional en el marco del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA.
- El desarrollo de un programa de formación técnica a los Agentes de Información Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Piura.
- El acceso a servicios de información agraria en la Región Piura.
- La entrega de tablets a los especialistas de información agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, los mismos que serán transferidos según las disposiciones legales vigentes establecidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

CLAUSULA SEXTA. - ANTICORRUPCION

LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Para la ejecución del presente Convenio Específico, se acuerda la designación de un equipo interinstitucional conformado por representantes del **GORE - PIURA** y de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) de la **UEGPS**.

Este equipo tendrá la función de realizar, desarrollar e identificar propuestas, programas y actividades enmarcadas en el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA OCTAVA. - GENERACION DE RESPONSABILIDADES

Se deja expresa constancia que el cumplimiento del presente convenio no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el personal que participa en la ejecución del proyecto, el **GORE - PIURA**, el **MINAGRI** y/o la **UEGPS**.

El presente Convenio Específico no implica para ninguna de las partes asumir obligación alguna que contradiga sus respectivas leyes, reglamentos o normas vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LOS DOMICILIOS

Toda comunicación que se cursen las partes con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberá hacerse en los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente Convenio. Cualquier variación del domicilio de una de las partes, para que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito bajo cargo, con quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA - VIGENCIA DEL CONVENIO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de ocho (08) meses computados a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado mediante la suscripción de la adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Específico deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN

El presente Convenio quedará resuelto en los siguientes casos:

- a) El vencimiento del plazo de vigencia, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- b) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de resolución.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.

Si una de **LAS PARTES** considera que la otra parte está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, deberá cursarle una comunicación de fecha cierta, indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para

que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

La resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de las **PARTES** serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

En caso surja algún reclamo y/o controversia, derivadas del presente Convenio, las **PARTES** harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción, por una de las **PARTES** de una notificación notarial de la otra parte, comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.

Si en el plazo establecido en el párrafo anterior, las **PARTES** no encuentran solución a las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre ellas, relativos a la interpretación, ejecución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivada o relacionada al presente Convenio, éstas serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, a cargo de un árbitro único.

El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú, en castellano y según los Reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima. El laudo arbitral que se emita será definitivo e inapelable.

Las disposiciones de la presente cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las **PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello cualquiera de las **PARTES** podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Específico, los representantes de los organismos intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de PIURA, a los 20 días del mes de Setiembre del año 2019.


VICEMINISTRO DE DESARROLLO
E INFRAESTRUCTURA
AGRARIA Y RIEGO
JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego
MINAGRI


SERVANDO GARCIA CORREA
Gobernador Regional
GORE-PIURA

